OTRO SI ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 8344348 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA, EDUCACION Y CIENCIA (ODTEC)

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.451.376 en su calidad de **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD** según Decreto de Nombramiento No. 009 del 11 de enero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 031 del 11 de enero de 2024, obrando en nombre y representación del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, identificado con el **NIT. 800.246.953-2,** que en adelante se denominará **"EL FONDO**", y por la otra; **ANDRES STEVEN TORRES ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.000.257.995, quien obra como representante legal de **ODTEC** identificada con NIT No 901118195-4; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **ACLARATORIO No. 1,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el dos (02) de octubre de 2025, se suscribió el contrato de Interventoría No. 8344348, por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y TANQUE DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO DISTRITAL DE SALUD INCLUYE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y COMPONENTES PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO"*

2. Que el plazo inicial del contrato se pactó desde el día primero (01) de diciembre de 2025 hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2026, de conformidad con el acta de inicio.

3. Que, por error involuntario de transcripción en el clausulado complementario, se estableció como objeto del contrato en la **CLÁUSULA PRIMERA**-**OBJETO DEL CONTRATO**: "*Realizar la interventoría integral al contrato que tiene por objeto: "prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas de la secretaria distrital de salud y sus sedes en custodia*", cuando el objeto correspondiente es *"Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato que tiene por objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas y tanque de combustible para el Centro Distrital de Salud incluye actividades complementarias y componentes para su correcto funcionamiento."*

4. Que, adicionalmente, por error involuntario de transcripción en la **CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, se consignó de manera incorrecta uno de los números del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), toda vez que se indicó el número 3646, siendo el correcto el 3846.

5. Que las anteriores imprecisiones son de carácter meramente formal y obedecen a errores involuntarios de transcripción, por lo cual no afectan la voluntad de las partes, el objeto real del contrato ni sus condiciones esenciales, ni alteran los demás documentos que integran el proceso contractual, los cuales se encuentran debidamente publicados y acordes con lo establecido en el SECOP II**.**

6. Que conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece lo siguiente:

   "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por lo tanto, siempre que dichas correcciones no alteren el sentido material del acto ni revivan los términos legales para impugnarlo, se podrán realizar las correcciones necesarias a que haya lugar. En este caso, las correcciones realizadas en la cláusula primera (objeto) y en la cláusula tercera (imputación presupuestal) se enmarcan perfectamente dentro de esta figura legal.

7. En consecuencia, las partes suscribirán el presente aclaratorio conforme a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ACLARAR la **CLÁUSULA PRIMERA DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO 8344348** la cual quedará así. **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO**: *"Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato que tiene por objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas y tanque de combustible para el Centro Distrital de Salud incluye actividades complementarias y componentes para su correcto funcionamiento."*

SEGUNDA: ACLARAR la **CLAUSULA TERCERA – IMPUTACION PRESUPUESTAL** el cual quedara de la siguiente manera:

CDP No	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	VIGENCIA
3846	02/07/2025	O230117190620240141	Modernización y desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud Bogotá D.C	O232010100102O8 Edificios relacionados con salud	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	$75.955.179	2025
53	01/07/2025	O2-3-01-17-019-06-20240141-247015000	Modernización y desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud Bogotá D.C	O232010100102O8 Edificios relacionados con salud	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	$ 174.600.000	2026

TERCERA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CUARTA El presente documento se perfecciona con la aprobación en SECOP II de las partes, será aplicada a partir de su publicación.

QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.